

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00900 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 184 y 185 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así las cosas, téngase en cuenta que mediante proveído de 28 de febrero de 2020 (fls. 169), se ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Sin embargo se advierte a las partes que cualquier conciliación extrajudicial que realicen es válida dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA MELD. ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01658 00

Desestímense el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. remitido al demandado visible a folios 2629 a 38 C-1 en razón a se remitió a una dirección que es muy diferente a la que se envió el citatorio, sumado a que la dirección del aviso no ha sido reportada al despacho.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación que tratan el artículo 292 *ibidem* arriba citados.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 00727 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 28 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado PEDRO ALONSO SUAREZ BADILLO

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada PEDRO ALONSO SUAREZ BADILLO, al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 96 N° 10-29 oficina 202, de esta ciudad
- Teléfonos: 6163353
- Correo Electrónico: invaconsas@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 090 de 25 de septiembre de 2020 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01282 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, solamente respecto de unos pagarés, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE BOGOTA** contra **POLITEJAS POLICARBONATO Y RECUBRIMIENTO S.A.S. HOY GRUPO S&L S.A.S** y **ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés N° 9004415441-5797 (fl. 6 y 7) y 9004415441-5873 (fl. 4 y vto).

SEGUNDO.- Continuar el proceso únicamente por la obligación incorporada en el pagaré No. 158770530.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01282 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 61 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado **POLITEJAS POLICARBONATO Y RECUBRIMIENTO S.A.S. HOY GRUPO S&L S.A.S**

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada **POLITEJAS POLICARBONATO Y RECUBRIMIENTO S.A.S. HOY GRUPO S&L S.A.S**, al abogado LUIS ADOLFO CARDENAS RODRIGUEZ, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Avenida Jiménez No. 9-14 oficina 405 de esta ciudad.
- Teléfonos: no registra
- Correo Electrónico: luisadolfocardenast@yahoo.es

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 090 del 25 de septiembre de 2019 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02017 00

En atención a la solicitud que antecede y pese a que el auto de fecha 11 de marzo de 2020 (fl. 36 vto C-1) fue claro, se le reitera a la togada que la adecuación de las medidas cautelares ordenada en el último inciso del referido auto, hace referencia a que las medidas cautelares solicitadas deberán estar conforme a lo establecido en el artículo 590 del C.G.P, y no en el artículo 599 ibidem, tenga en cuenta que este último artículo hace referencia a los procesos ejecutivos, y no a los verbales sumarios como lo es la demanda que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 25 de febrero de 2020 (fl. 25) en el sentido de indicar que el nombre completo de una de las demandadas es LEIDY **NOHEMY** FRANCO DÍAZ y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO.

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA WILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



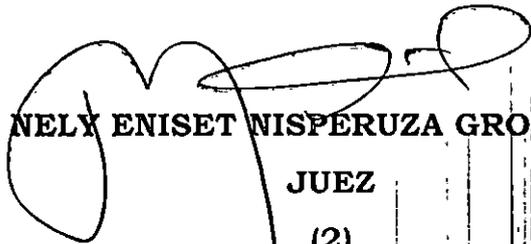
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 9 de octubre de 2019 (fl. 3) en el sentido de indicar que el nombre completo de una de las demandadas es LEIDY NOHEMY FRANCO DIAZ y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria.


MARIA INELIDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02126 00

Desestímense el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, remitido al demandado visible a folios 18 a 21 y 26 a 30 C-1, pues en los certificados no se evidencia el "ACUSE DE RECIBO", por lo que no se evidencia que efectivamente la parte demandada haya recibido dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



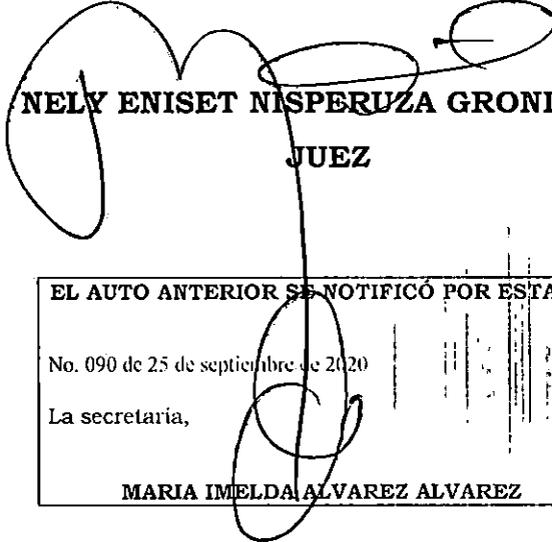
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00449 00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada BLANCA LILIAA PARRA MORENO se encuentra notificada por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, remitidos al correo electrónico blancaz68@hotmail.com conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 63 a 64 y 79 a 80 C-1, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 090 de 25 de septiembre de 2020 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00512 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 91 y 97 C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio, téngase en cuenta que según la certificación visible a folio 97 c-1 la pasiva se rehúsa a recibir el aviso, por lo que se dará aplicación lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P el cual reza "(...)Cuándo en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada".

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA INEIDA MARTÍNEZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00597 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, y en vista de que las pruebas son meramente documentales, el Despacho emitirá sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

En firme ingrese para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 090 de 25 de septiembre de 2020 |
| La secretaria, |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02266 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 21, 23, 31 y 35 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 090 de 25 de septiembre de 2020 |
| La secretaria. |
| MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00266 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de los remanentes y/o bienes cautelados dentro del proceso que se adelanta contra los aquí demandados, y que cursa en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de esta ciudad remitido por el Juzgado 31 civil del Circuito, bajo el número de radicado 11001310303120180027200. Límitese la medida a la suma de \$3'000.000,00 m/cte Oficiese

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

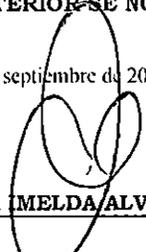
(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02190 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 127 y 130 C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Una vez se tenga noticia efectiva de la medida de embargo se emitirá el auto de que trata el inciso 2º del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 090 de 25 de septiembre de 2020

La secretaria.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ